



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.PAPEL. Expediente N° 21567-65858/16

VISTO el Expediente N° 21567-65858/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en la foja 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0402-002170 labrada el 11 de marzo de 2016, a **SZEHER ESTEBAN JAVIER** (CUIT N° 20-21850143-6), en el establecimiento sito en calle Dean Funes N° 3701 B° Santa Teresa Lote 52. (C.P. 1648) de la localidad de Tigre, partido de Tigre, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis Decreto N° 6409/84), con domicilio fiscal en calle Edison N° 632 de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, ; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 3° Resolución SRT N° 231/96 y al artículo 20 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT-402-2090 de foja 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 16 de junio del 2016 según carta documento obrante en foja 14 la parte infraccionada efectúa descargo en tiempo y forma.

Que en su descargo de foja 1 del expediente de alcance 01, la infraccionada sostiene la falta de intimación previa por el hecho de que haber entregado el acta de inspección a alguien que se encontrara en el lugar no implica notificación, como así también el no ser el legitimado pasivo de esta infracción por no configurarse relación de dependencia, siendo el vínculo jurídico que lo une con los trabajadores de la obra un contrato de servicios con el Sr. David Quiroga (encargado de obra). Al respecto, cabe aclarar que no acompaña razón a la parte.

Que respecto al primero de los agravios, es menester recordar que el aviso de inicio de obra, legajo técnico y programa de seguridad aprobado por ART debe encontrarse en la obra en todo momento, a los fines de inspeccionar su cumplimiento. Como asimismo que lo empleados deben contar desde el inicio mismo de la prestación de tareas con una aseguradora de riesgos que los proteja;

Que en cuanto a la entrega del acta de inspección, no se presentan agravios suficientes al respecto. Es plenamente admisible que, cuando quien firmare no fuera el infractor, es él mismo quien debe capacitar a sus empleados en cuanto a la atención de inspecciones administrativas;

Que por último, en cuanto a la configuración de la relación de dependencia, no corresponde merituar lo dicho, en cuanto no ha acompañado constancia alguna de esa circunstancia (contrato de locación de servicios u obra), siendo por tanto responsable de lo infraccionado.

Que el punto 2) se labra por no poseer aviso de inicio de obra, legajo técnico, y programa de seguridad aprobado por ART, conforme artículo 20 del Anexo del Decreto N° 911/96, y artículo 3° de la Resolución SRT N° 231/96, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 1) se labra por no poseer afiliación actualizada de personal a una ART, conforme artículo 20 del Anexo del Decreto N° 911/96, y artículo 3° de la Resolución SRT N° 231/96, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0402-002170, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de tres (3) trabajadores.

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **SZEHER ESTEBAN JAVIER** una multa de **PESOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 73.920)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 3° de la Resolución SRT N° 231/96 y al artículo 20 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto

Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tigre. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.